

Resolución Ejecutiva Regional No. ²²⁶ -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 060-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, con Proveído Nº 207-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ y la solicitud presentada por el servidor público Edgar Martínez Solano y demás documentos adjuntos en veinte seis (26) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de marzo del 2011, don Edgar Martínez Solano, plantea recurso excepcional de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 105-2011/GOB.REG.HVCA/PR, del 01 de febrero del 2011, que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 423-2010/GOB.REG.HVCA/PR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 202º de la Ley Nº 27444, asimismo, señala que los actos administrativos se encuentran en la causal establecida en el artículo 10º del mismo cuerpo legal, por cuanto fueron emitidas contraviniendo el numeral 14 del artículo 139º de la Constitución;

Que, al respecto, se debe tener presente que los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece la forma en que los administrados deberán plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan;

Que, del documento presentado por el interesado se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad, por lo que se desestima su pretensión;

Que, al amparo del marco legal citado, el presente pedido debió ser solicitado cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Nº 206 de la Ley Nº 27444, que establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión, siendo así la persona que considera se han vulnerado sus derechos tiene expedito su accionar a través de los mismos, donde deberá argumentar el agravio que ha sufrido;

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente la petición formulada por el servidor público Edgar Martínez Solano contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 423-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;







Resolución Ejecutiva Regional Nro. ²²⁶-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido realizado por el servidor público EDGAR MARTÍNEZ SOLANO, mediante escrito con Hoja de Trámite Nº 233230, de fecha 29 de marzo del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.









